

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SEMILLAS GUADALSEM, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO "RECOLECCIÓN DE ENSAYOS DE LA RAEA (RED ANDALUZA DE EXPERIMENTACIÓN AGRARIA) DE ALGODÓN DE ANDALUCÍA", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.

JUNTA DE ANDALUCIA

Expediente IFAPA 090/2020

En Sevilla, a 22 de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte, **D. José Cara González**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 545/2019, de 29 de agosto (BOJA nº 172 de 06 de septiembre de 2019), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Olivier Jean Daniel Crassous**, con N.I.E. en nombre y representación de la empresa Semillas Guadalsem, S.L. (en adelante GUADALSEM), en calidad de Administrador Solidario (según el otorgamiento que le fue conferido en Escritura Pública ante el Notario D. Juan López Alonso en fecha 29 de julio de 2014 y nº de su protocolo 1503), con domicilio en calle Guadalquivir, 20, 41980 La Algaba - Sevilla y NIF B90153859

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa

2

en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, titulo atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria. pesquera y alimentaría. En concreto; la participación en el presente proyecto de desarrollo experimental "Recolección de ensayos de la RAEA (Red Andaluza de Experimentación Agraria) de algodón de Andalucía" tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos "Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente".

JUNTA DE ANDALUCIA

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.

 b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.

c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

Tercero.- Que es objetivo de GUADALSEM, la investigación, producción, importación, exportación, almacenamiento, análisis, control de calidad y comercialización de semillas y plantas de vivero; así como la intermediación, el asesoramiento agrícola, gestión de fincas y proyectos, auditorias varias y formaciones relacionados con el mundo agrícola; como se indica en el artículo segundo de sus estatutos, por lo que entiende necesaria su participación en el presente proyecto de desarrollo experimental "Recolección de ensayos de la RAEA (Red Andaluza de Experimentación Agraria) de algodón de Andalucía".

Cuarto.- Que tanto IFAPA como GUADALSEM, están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el proyecto de desarrollo experimental "Recolección de

3

1

1

ensayos de la RAEA (Red Andaluza de Experimentación Agraria) de algodón de Andalucía". Este proyecto forma parte de las actividades de investigación previstas en el Proyecto de Transferencia de Tecnología y Cooperación denominado "Red de Experimentación Agraria de Andalucía (RAEA) de Cultivos Herbáceos Extensivos" (código PP.TRA.TRA2019.014), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 28 de marzo de 2019.

JUNTA DE ANDALUCIA

Quinto.- Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

1

7

1

7

1

1

7

1

1

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de desarrollo experimental denominado "Recolección de ensayos de la RAEA (Red Andaluza de Experimentación Agraria) de algodón de Andalucía" por los equipos de investigación de los Centros IFAPA de Rancho de la Merced (Jerez de la Frontera, Cádiz) y GUADALSEM, según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II, cuyos objetivos son:

- Realización de ensayos de evaluación de adaptabilidad, susceptibilidad a enfermedades criptogámicas foliares, potencial productivo y de calidad de las variedades más cultivadas y de nuevas variedades de cultivos industriales (algodón) en Andalucía.
- Puesta en marcha de Jornadas de transferencia de conocimientos.

Este convenio está asociado al Proyecto de Transferencia de Tecnología y Cooperación denominado "Red de Experimentación Agraria de Andalucía (RAEA) de Cultivos Herbáceos Extensivos", (código PP.TRA.TRA2019.014.), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 28 de marzo de 2019.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA se aportara el personal técnico especializado (1 técnico especialista con un 4% de dedicación), realizando actividades de coordinación de la recolección, realización de publicaciones, así como impartición de jornadas previstas en el proyecto relacionadas con la "Red de Experimentación Agraria de Andalucía (RAEA) de Cultivos Herbáceos Extensivos" y los medios materiales para el seguimiento de los ensayos (siembra de ensayos y labores de cultivo); esta aportación se valora en DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (19.644,10 €), conforme al Anexo I. La aportación económica del IFAPA está cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

La empresa contribuirá a la ejecución del proyecto con los medios materiales (maquinaria de recolección experimental) y humanos (1 técnico especialista con un 4% de dedicación que coordinará la recolección y contribuirá a la difusión de jornadas y publicaciones generadas, un maquinista y un operario, necesarios para el funcionamiento de la cosechadora), que se recogen en el Anexo I, valorados en DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (19.680,19 €).

JUNTA DE ANDALUCIA

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2021 (fecha de finalización del Proyecto de Transferencia de Tecnología y Cooperación denominado "Red de Experimentación Agraria de Andalucía (RAEA) de Cultivos Herbáceos Extensivos" al que va asociado), correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

No obstante se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista. La posible prórroga a este Convenio se realizará en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por el D. Alejandro Castilla Bonete del Área Ingeniería y Tecnología Agroalimentaria del Centro IFAPA Rancho de la Merced, siendo D. Olivier J.D. Crassous, Administrador, su contacto habitual de interlocución en GUADALSEM sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

QUINTA - DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

1

1

1

1

JUNTA DE ANDALUCIA IFAPA podrá realizar publicaciones o comunicaciones a terceros de los resultados obtenidos, previa comunicación a la empresa. En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 50% y de la entidad 50%, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción. Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos. Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo y debe incluir la referencia a la cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el emblema de la Unión Europea con la denominación completa del fondo, y el lema "Andalucía se mueve con Europa". El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. 1 Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y del Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología; y por parte de la entidad, por el Administrador. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio. 1 Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las 1 cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

JUNTA DE ANDALUCIA Ante esta Comisión el director/a del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación. Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a D. Alejandro Castilla Bonete del Area de Ingeniería y Tecnología Agroalimentaria del Centro IFAPA de Rancho de la Merced y, por parte de la entidad a D. Olivier J.D. Crassous, Administardor, que tendrá las siguientes funciones: a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio. b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga. SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo. b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes. d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes. 7

